

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No. 050013110007 – 2020 – 00270

PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y a la Defensora de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descrito el término de traslado a la CURADORA AD LITEM, nombrada, en el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, Se convoca a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A. M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se preferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores MARÍA ESTRELLA VILLADA VILLADA, JORGE HERNÁN GIRALDO RAMIREZ y JESSICA DANIELA GIRALDO VILLADA, en calidad de abuelos y tía por línea materna de la niña por la que se litiga.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º. Documentales: No se aportaron toda vez que, la parte demandada está representada por curadora ad litem.

2º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Declaraciones de terceros: No se solicitaron. Se le dará la oportunidad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante.

DE OFICIO:

4º. ENTREVISTA: Se realizará, por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho, entrevista a la niña M. J. Q. G., para el día **miércoles diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las tres la tarde (03:00 p. m).**

MINISTERIO PÚBLICO:

1º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial, adscrito a este despacho.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA TEAMS**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d14bf38197f8f62e658d7920ac651cf544c1276812f73ff961e27bc041e697c

Documento generado en 04/03/2021 02:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**